

1 E / 10 19



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

SECRETARIA DE ESTADO

Montevideo, 12 ENE. 2010

SIRVASE CITAR

*ABZ*

**VISTO:** lo dispuesto por el Código de Minería (Decreto-Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982);-----

**RESULTANDO:** I) que según los artículos 71 y 72 del mismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) es la competente para realizar por sí o a través de terceros actividad minera en recursos de la clase I-A;-

II) que, oportunamente, ANCAP convocó un llamado a interesados en investigar, explorar y eventualmente explotar los yacimientos de esquistos bituminosos detectados por ANCAP en el noroeste del Uruguay, habiéndose presentado al mismo únicamente Ceneste S.A.;-----

III) que ANCAP inició un proceso de negociaciones con Ceneste S.A. a fin de acordar los términos y condiciones de un proyecto de contrato;-----

**CONSIDERANDO:** I) que están dadas las condiciones para proceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 párrafo segundo del Código de Minería;-----

II) que el modelo de contrato propuesto por ANCAP cumple con los lineamientos generales para este tipo de contrato, entendiéndose que resulta conveniente su aprobación;-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.181 del 29 de marzo de 1974 y el Decreto-Ley Nº 15.242 del 8 de enero de 1982;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a ANCAP a contratar con la empresa Ceneste S.A. la exploración de esquistos bituminosos en dos áreas correspondientes una al yacimiento Cruz de Piedra y la otra al yacimiento Mangrullo.-----

**Artículo 2º.-** Aprobar los proyectos de contrato para la exploración de esquistos bituminosos en áreas continentales de la República Oriental del Uruguay que se acompañan y forman parte integrante del presente Decreto.-----

**Artículo 3º.-** Establecer que conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto-Ley Nº 15.242, las condiciones para la imposición de la/s servidumbre/s de

*2010-13*

ocupación y/o paso son las establecidas en el artículo 32 y siguientes del citado Decreto-Ley.-----

**Artículo 4º.**- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Roberto M.

Galaxie Jozpuy  
DE FABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República